

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO DE MOTOR

ENTRE:

De una parte LEASING DEL ATLÁNTICO, CORP., una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida John F. Kennedy, Km 6 ½, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-30-03289-2, debidamente representada por el señor **Luis Rodríguez Gutiérrez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1015136-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; la que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL ARRENDADOR** o **por su nombre completo**.

De la otra parte la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 401007541, representada por **Jorge Manuel Valdez Cuevas**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil: casado, portador de Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0496019-0 con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa En virtud de Director General Administrativo; quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, o **por su nombre completo**.

Cuando **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**;

PREAMBULO

POR CUANTO: EL ARRENDADOR es el propietario de los vehículos que se describen a continuación (en lo adelante "las unidades"):

10 AUTOMOVILES SEDAN HYUNDAI O KIA PICANTO

POR CUANTO: EL ARRENDATARIO ha manifestado su interés en alquilar las unidades propiedad de **EL ARRENDADOR**; y **EL ARRENDADOR**, por su parte, ha manifestado su interés en alquilar a **EL ARRENDATARIO** las unidades antes mencionadas, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014), **EL ARRENDATARIO**, emitió la Orden de Servicio No.2014-00426, a favor de **LEASING DEL ATLÁNTICO, CORP**, por medio de la cual formalizó la intención de rentar diez (10) automóviles sedan de las marcas Hyundai o Kia Picanto, propiedad de **EL ARRENDADOR**.

POR CUANTO: LAS PARTES tienen interés en documentar los términos generales a que se acoge el alquiler de las unidades, y a tales fines han decidido suscribir el presente contrato de Arrendamiento de Vehículo de Motor (en adelante "el Contrato").

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega en alquiler a **EL ARRENDATARIO**, quien acepta, los vehículos de motor descritos en el preámbulo de este Contrato.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL CONTRATO. **EL ARRENDATARIO** el alquiler de las unidades tendrá una vigencia de doce (12) meses (flexibles), contados a partir de la fecha de entrega de las unidades sin penalidad en caso de devolución antes del periodo contratado.

PÁRRAFO: EL ARRENDADOR entregará a **EL ARRENDATARIO** un documento de salida de las unidades, el cual deberá firmar **EL ARRENDATARIO** en señal de conformidad y aceptación. Adicionalmente, **EL ARRENDADOR** entregará a **EL ARRENDATARIO** las unidades sin rotular, a los fines de que **EL ARRENDATARIO** pueda rotular las unidades con su imagen corporativa, teniendo en cuenta **EL ARRENDATARIO** que los costos por rotulación serán asumidos por él, debiendo, en la



[Handwritten signatures]

fecha en que sean devueltas las unidades, remover las rotulaciones y asumir cualquier daño que esto haya causado a las unidades.

ARTÍCULO 3. PRECIO DEL ALQUILER.- Durante la vigencia del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar, mensualmente, el precio de mil doscientos pesos (RD\$1,200.00) por cada automóvil y por cada día de renta, más el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y/o cualquier otro impuesto o cambio que pueda surgir en la legislación impositiva de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que el precio del alquiler incluye lo siguiente: a) responsabilidad civil a terceros hasta RD\$1,000,000.00; daños a la propiedad ajena hasta RD\$1,000,000; responsabilidad civil pasajero RD\$1,000,000.00; riesgo conductor RD\$10,000.00; fianza judicial RD\$300,000; b) CDW (Collision Damage Waiver), y/o cobertura contra colisión, en caso de accidente de vuelco, incendio y/o robo; c) cobertura por accidentes de colisión, contra daños ocasionados por objetos movibles, con un deducible de hasta Deducible de colisión por valor **Cincuenta Mil Pesos de la Republica Dominicana (RD\$50,000.00)** o equivalente en dólares por cada vehículo, así como Deducible contra robo de unidad por valor de **Setenta Y Cinco Mil Pesos de la Republica Dominicana** o su equivalente en dólares según la tasa por cada vehículo. **(RD\$75,000.00)**, aplicado a cada unidad; este deducible es aplicable por cada evento que pueda ocurrir. **EL ARRENDATARIO** reconoce que estas coberturas le son aplicables siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro del territorio de la República Dominicana, y no haya sido ocasionado por negligencia, imprudencia, daños maliciosos, vandalismo, motín, actividades políticas, huelgas, manejo en terrenos rocosos y no asfaltados, deslizamientos, exceso de velocidad, y/o cualquier violación a los términos del presente Contrato.

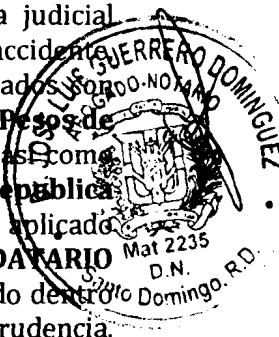
PÁRRAFO II: EL ARRENDADOR garantiza a **EL ARRENDATARIO** que para los casos en que las unidades deban ingresar a los talleres de reparación de **EL ARRENDADOR**, ya sea por incidentes menores o mayores, o a los fines de proporcionarles el mantenimiento preventivo y/o correctivo, y los mismos deban permanecer más de 24 horas en el taller, este entregará a **EL ARRENDATARIO**, en calidad de préstamo, una unidad similar, de las que estén disponibles en su flotilla, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO III: En caso de accidente, **EL ARRENDATARIO** se compromete a: a) Obtener un acta policial o de cualquier otro organismo competente una vez ocurrido el accidente, y entregarlo dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el accidente, a **EL ARRENDADOR**; b) obtener nombres y direcciones de las personas envueltas en el accidente, y de posibles testigos, así como los datos que permitan identificar los demás vehículos implicados; c) no abandonar las unidades sin tomar las medidas adecuadas para protegerla y salvaguardarla; d) completar y entregar a **EL ARRENDADOR**, un reporte interno de accidente provisto por **EL ARRENDADOR**, e informar detalladamente a **EL ARRENDADOR** lo sucedido. **EL ARRENDATARIO** no podrá reparar las unidades por cuenta propia, a menos que **EL ARRENDADOR** le autorice a estos fines, si **EL ARRENDADOR** constatare que las unidades fue reparada por cuenta propia de **EL ARRENDATARIO**, y sin previa autorización, **EL ARRENDADOR** podrá aplicar el cobro de los cargos en que incurra por la reparación de las unidades de acuerdo a sus estándares.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO.- La forma de pago del precio del arrendamiento se hará contra factura mediante transferencia bancaria o por cheque, emitido a nombre de **EL ARRENDADOR** o de quien este designe; **EL ARRENDADOR** proveerá las facturas válidas para crédito fiscal que correspondan a cada pago una vez realizado el mismo por parte de **EL ARRENDATARIO**. En caso de que **EL ARRENDATARIO** decida realizar los pagos mediante transferencia bancaria, deberá realizarlos a las cuentas que decida **EL ARRENDADOR**, comprometiéndose a enviar a **EL ARRENDADOR** los comprobantes de las transferencias realizadas.

ARTÍCULO 5. EL ARRENDATARIO asegura de manera expresa que las unidades objeto del presente Contrato serán utilizadas exclusivamente por él de conformidad con su objeto social, o por las personas que éste designe, debiendo ser estas personas mayores de 25 años de edad, y que posean licencia de conducir vigente, previa comunicación por escrito a **EL ARRENDADOR**, y que no serán utilizadas para ninguna actividad contraria a disposiciones legales, el orden público, la moral o las buenas costumbres.

PÁRRAFO: EL ARRENDATARIO reconoce y acepta que en caso de que las unidades sufran alguna colisión, o cualquier otro daño cubierto en el Precio del Arrendamiento, mientras era conducida por una persona no autorizada, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar por la totalidad de los daños ocasionados a las unidades, pudiendo también **EL ARRENDADOR** solicitarle la entrega de las



unidades y rescindir este contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo **EL ARRENDATARIO** todos los compromisos vigentes a la fecha de la rescisión.



ARTÍCULO 6. CARGOS ADICIONALES. **EL ARRENDATARIO** garantiza el pago proporcional a la tarifa vigente estipulada en el **ARTICULO 3**, que pudiera surgir por el uso de días adicionales, diferencia en tiempo de uso, combustible y cargos por daños o pérdidas de accesorios, tales como gato, llave de rueda, cinturones de seguridad, tapicería interna, alfombras, antena de radio, rejillas de aire acondicionado, protector liner, radio, entre otros, daños por abuso sobre el uso de las unidades, daños a cristales y gomas no ocasionados por una colisión o desgaste, pérdida de llaves, limpieza profunda del interior de las unidades, así como el lavado y sopleteo por incrustación de tierra en el motor y chasis del vehículo. En caso de que los usuarios de las unidades autorizados por **EL ARRENDATARIO**, requieran de la colocación de algún accesorio, deberán solicitar autorización previa a **EL ARRENDADOR**, y costear los gastos que la colocación de dichos accesorios requiera.

PÁRRAFO I: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS UNIDADES.- EL ARRENDADOR proporcionará bajo su cuenta y costo, los insumos y mano de obra del mantenimiento preventivo regular que necesite la unidad, tales como cambio de aceite y filtro, filtro de combustible, engrasado de piezas, y garantiza el reemplazo, de ser necesario.

PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido que cualquier daño que sufra la unidad por incumplimiento de los plazos de mantenimiento preventivo oportunamente comunicados por **EL ARRENDADOR** serán de cargo y costo de **EL ARRENDATARIO**.

ARTÍCULO 7. EL ARRENDADOR entregará a **EL ARRENDATARIO** las unidades provista de los accesorios que consten en el documento de salida de cada vehículo, el cual firmará **EL ARRENDATARIO** en señal de conformidad y asumiendo tácitamente el costo de su reposición en caso de pérdida.

ARTÍCULO 8. EL ARRENDATARIO declara conocer la no autorización expresa por parte de **EL ARRENDADOR** de la utilización de las unidades para los siguientes fines: cruzar la frontera a Haití, sin previa autorización por escrito de **EL ARRENDATARIO**, para empujar o halar algún tipo de objeto o trailer, para entrenar, hacer pruebas de velocidad o carreras, para violar las leyes de tránsito, conducir el vehículo de una manera distraída, insegura y negligente así como para ser utilizados por personas menores de edad y no autorizados en el contrato de alquiler; ante la ocurrencia de cualesquiera de estas violaciones al Contrato, el monto del deducible en caso de accidente, queda sin efecto, debiendo en todo caso **EL ARRENDATARIO** asumir el costo de las reparaciones totales o pérdida.

ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Queda convenido entre **LAS PARTES** que el contrato podrá rescindirse en cualquier momento, sin necesidad de puesta en mora o intervención judicial, y sin otorgar ningún tipo de compensación, en las siguientes situaciones:

- I. El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o de su última prórroga, si es el caso.
- II. En cualquier momento, luego de haber transcurrido los siete (7) días de renta indicados en la Orden de Servicio No.2014-00426, emitida por **EL ARRENDATARIO**.
- III. En caso de que **EL ARRENDATARIO** incumpla con su obligación de pago del Alquiler por un periodo mayor a noventa (90) días, y como consecuencia de lo anterior, **EL ARRENDATARIO** tendrá que devolver las unidades y pagar el importe vencido a la fecha de la rescisión.
- IV. **EL ARRENDADOR** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL ARRENDATARIO**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

PÁRRAFO I: ENTREGA DE LAS UNIDADES AL TÉRMINO DEL CONTRATO: **EL ARRENDADOR** se compromete a entregar las unidades bajo las mismas condiciones en las cuales le fueron entregadas por **EL ARRENDADOR**, salvo desgaste propio por el uso de las unidades. Si las unidades fueron entregadas presentando daños externos o internos, no propios del desgaste por el uso, **EL ARRENDATARIO** deberá incurrir en el costo por la reparación o sustitución de estas partes.

PÁRRAFO II: En caso de rescisión del Contrato, antes de la fecha prevista para su vencimiento, **EL ARRENDATARIO** solo pagará el monto correspondiente a los días o fracciones de días que real y efectivamente hayan transcurridos hasta al fecha de la rescisión, más los gatos que pudieren

generarse en atención a lo indicado en el **ARTÍCULO 6** y en el **PÁRRAFO I** del **ARTÍCULO 9** del presente Contrato.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES. Los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa de **LAS PARTES** refiriéndose específicamente al presente Contrato.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE. Cualquier controversia relacionada con la suscripción, ejecución o terminación del presente contrato, será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto por ellas de manera expresa.

ARTÍCULO 13: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-: Todas la notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo a las direcciones indicadas en el preámbulo del presente Contrato, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por alguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14: OTROS ACUERDOS.- LAS PARTES reconocen que este Contrato sustituye cualquier acuerdo, negociación o transacción, verbal o escrita, que hayan suscrito o realizado **LAS PARTES** con anterioridad a la firma del mismo y en relación a su objeto.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



LUIS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Por Si y en representación de Leasing del Atlántico, Corp
ARRENDADOR

JORGE MANUEL VALDEZ CUEVAS
Por Si y en representación de Junta Central Electoral
ARRENDATARIO

Yo, Dr. Jose Luis Guerrero Domínguez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, titular de la matrícula número 2235, miembro activo del Colegio de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **LUIS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **JORGE MANUEL VALDEZ CUEVAS**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas, por lo que se le puede dar crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Dr. Jose Luis Guerrero Domínguez
Notario Público

